



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 5 de septiembre de 1995. — Número 177 Página 4.021

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 86/1995, de 24 de agosto, por el que se establecen y regulan los programas de ayudas al empleo y a la formación profesional cofinanciados por el F. S. E. y la Diputación Regional de Cantabria 4.022

2. Personal

- 2.2 Decreto 88/1995, de 31 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de director de Educación de la Consejería de Educación y Juventud 4.028

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.—Acuerdo estimando recurso 4.028

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo del Sector de Industrias Químicas de Cantabria y del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria 4.028
Autoridad Portuaria de Santander.— Concesiones: Recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas procedentes de buques, en el puerto de Santander 4.036
Junta de Castilla y León.—Anuncio de exposición al público 4.036
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Notificación de providencias 4.036

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Cartes.—Rectificación de error 4.037
Reinosa.—Modificación de la base sexta para una plaza de ingeniero técnico 4.037
Santoña.—Nombrar interino a policía municipal 4.037

2. Subastas y concursos

- Udías.—Subasta para enajenación de una vivienda 4.037

3. Economía y presupuestos

- Herrerías y Valdáliga.—Aprobación definitiva de los presupuestos generales y plantillas de personal para 1995 4.038
Laredo.—Impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y sobre actividades económicas 4.039

4. Otros anuncios

- Santander.—Licencias de apertura de garajes comunitarios 4.039
Santillana del Mar.—Licencia para la actividad de cafetería 4.040
Miengo.—Licencia para la actividad de bar-restaurante 4.040
San Vicente de la Barquera.—Licencia para la actividad de pub-cervecería 4.040
Los Corrales de Buelna.—Licencia para la actividad de disco-bar 4.040

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 286/95, 118/95 y 322/95 .. 4.040
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 497/92, 74/95 y 216/91 .. 4.041
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 541/93 4.042
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 243/93 4.043
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 456/93 y 259/95 4.043
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Edicto de citación 4.044
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 108/95 4.044

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 86/1995, de 24 de agosto, por el que se establecen y regulan los programas de ayudas al empleo y a la formación profesional cofinanciados por el F. S. E. y la Diputación Regional de Cantabria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria considera prioritario establecer un sistema de ayudas al fomento del empleo y la formación profesional. La presente norma pretende ser el marco jurídico regulador de estas ayudas cofinanciadas por la Unión Europea para el período 1995-1999 a través del Fondo Social Europeo.

II

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha sido incluida entre las regiones Objetivo nº 1 de la Unión Europea participando, asimismo, del resto de acciones financiadas, en este caso, por el F. S. E.

El objetivo nº 3 de la política estructural de la Comunidad pretende combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.

El Reglamento de la C.E.E. nº 2084/93 del Consejo, en su Artículo 1 establece que en virtud del objetivo nº 3 las ayudas del Fondo Social Europeo se concederán, en toda la Unión a las acciones cuya finalidad primordial sea facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración y de los jóvenes en busca de empleo, especialmente mediante la creación de estructuras adecuadas de formación, empleo y apoyo. Asimismo se concederán, en virtud los objetivos nº 1, 2 y 5 b), a las acciones cuya

finalidad sea favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación continua, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores y trabajadoras, en particular de pequeñas y medianas empresas y, en virtud del objetivo nº 1, a las acciones cuya finalidad sea reforzar y mejorar los sistemas de enseñanza y de formación.

III

En este contexto se han programado una serie de acciones cofinanciadas con el F.S.E en el Programa Operativo de Cantabria para el período 1995-1999 que, en relación con el Marco Comunitario de Apoyo, constituyen el ámbito de actuación de la Diputación Regional de Cantabria para el fomento del empleo y de la formación profesional ocupacional de los desempleados así como de apoyo a la Formación Profesional Agraria y Pesquera y a la Formación Continua de trabajadores autónomos y de pequeñas y medianas empresas.

Los programas de ayudas contenidos en el presente Decreto constituyen un conjunto de medidas cuya finalidad común es la inserción y reinserción de los desempleados de Cantabria, a través, por una parte, del apoyo a la contratación y al autoempleo de desempleados de larga duración y de jóvenes desempleados así como de las medidas de acompañamiento a dicha inserción laboral y, por otra, del apoyo a la Formación Profesional Ocupacional para ambos colectivos (Objetivo 3). Así mismo incluye las actividades programadas de Formación Continua de los trabajadores y trabajadoras de pequeñas y medianas empresas y el reforzamiento y mejora de los sistemas de enseñanza y formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Objetivo 1).

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de Agosto de 1995

AYUDAS A LA CONTRATACION DE TRABAJADORES

Artículo 5º.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo subvencionarán durante el período 1995-1999, por una cuantía que se fijará en cada convocatoria, a empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa:

- a) A jóvenes desempleados menores de 25 años.
- b) A parados de larga duración, mayores de 25 años, que hayan permanecido inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo del INEM los doce meses anteriores a la formalización del contrato.

Artículo 6º.- Para tener derecho a las ayudas establecidas en el presente Programa, los contratos subvencionados deberán representar un incremento neto de plantilla en relación a los doce meses anteriores a su formalización.

Se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido durante el período mencionado.

No podrán ser objeto de ayuda las entidades que hayan efectuado despidos improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo durante los doce meses anteriores a la solicitud, exceptuándose las reducciones producidas por causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 7º.- No gozarán de los beneficios de este Programa los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o de las personas que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

Artículo 8º.- Las empresas que deseen acogerse a los beneficios señalados deberán presentar solicitud al efecto, mediante instancia normalizada proporcionada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y a la que se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de ayudas destinadas al fomento del empleo y a la formación profesional, relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2º.- Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3º.- La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos y a los del Fondo Social Europeo. Los créditos que se habiliten a tal fin, revestirán la consideración de transferencias corrientes o de capital.

SEGUNDO.- OBJETO DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS

Artículo 4º.- El presente Decreto establece y regula los programas de ayudas al empleo y a la formación profesional para facilitar la inserción y reinserción de los desempleados y la permanencia de los trabajadores en el mundo laboral, mediante el desarrollo de los siguientes Programas:

Programa I: Ayudas a la contratación de trabajadores

Programa II: Ayudas al autoempleo.

Programa III: Ayudas a las medidas de acompañamiento a la inserción laboral

Programa IV: Ayudas a la formación profesional.

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.
- b) Justificación acreditativa de que el trabajador se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo y período de antigüedad.
- c) Copia compulsada del documento de Afiliación y del parte de Alta del trabajador en la Seguridad Social.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa.
 e) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de que la empresa está al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

f) Certificación de la Delegación de Hacienda de que la empresa está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

g) Declaración de la empresa haciendo constar que en ella no concurren las circunstancias especificadas en los artículos 6 y 7.

h) Fotocopia de los Boletines de cotización TC-1 y TC-2 de los últimos 12 meses o del tiempo correspondiente a su existencia en las empresas de nueva creación.

i) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

j) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

k) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 9º.- La empresa garantizará la estabilidad del trabajador subvencionado y el nivel de empleo durante un tiempo mínimo de tres años, salvo las extinciones motivadas por causa de fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se produjera la extinción del mismo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza.

PROGRAMA II

AYUDAS AL AUTOEMPLEO

Artículo 10º.- La Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo podrán conceder subvenciones a fondo perdido, por una cuantía que

se fijará en cada convocatoria, a personas desempleadas que se establezcan como autónomos en Cantabria y se dediquen personal, profesional y exclusivamente a la actividad de que se trate.

Artículo 11º.- Las solicitudes deberán presentarse, por duplicado, en modelo oficial acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva en la que consten las perspectivas de viabilidad económica, técnica y financiera y las inversiones fijadas totales.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador.

d) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo.

e) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa.

f) Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

g) Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

i) Declaración por parte del solicitante de otras solicitudes o percepciones de ayudas oficiales que tengan el mismo fin, especificándose la cantidad y organismo correspondiente.

j) Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios técnicos de la Diputación Regional de Cantabria.

PROGRAMA III

AYUDAS A LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL

Artículo 12º.- La Diputación Regional podrá conceder ayudas a fondo perdido a las entidades públicas o privadas que presten servicios de orientación profesional, información y ayuda a la búsqueda de empleo de jóvenes desempleados y parados de larga duración.

Artículo 13º.- Las ayudas a las medidas de acompañamiento a la inserción laboral mencionadas en el artículo anterior podrán establecerse a través de convenios de colaboración.

ser presentadas en la Dirección Regional de Industria directamente, o a través de los medios previstos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Datos de identificación del Centro y documentación acreditativa de su personalidad jurídica.
- c) Especialidades formativas a impartir.
- d) Programa de los cursos con indicación detallada de los distintos módulos formativos, contenido teórico y práctico de los mismos, duración, número de alumnos y nivel de formación de partida de los mismos.
- e) Relación del profesorado correspondiente a cada especialidad, con su "curriculum vitae", titulación académica y experiencia profesional y docente.
- f) Descripción de los locales y mobiliario y relación de maquinaria y herramientas y material de consumo a utilizar en cada curso.
- g) Medios didácticos y audiovisuales.
- h) Expectativas laborales que justifiquen la realización de los cursos.

Artículo 17°.- Los alumnos de cada uno de los cursos, deberán necesariamente pertenecer a los siguientes colectivos:

- a) Desempleados de larga duración, que se hallen inscritos como parados durante más de un año en las Oficinas de Empleo del INEM, mayores de 25 años.
- b) Desempleados menores de 25 años.
- c) Trabajadores y empresarios de pequeñas y medianas empresas y autónomos

Artículo 18°.- La selección de los alumnos se realizará en base al nivel de formación exigido, necesidades de cualificación, actualización o reconversión y tiempo de permanencia en situación de paro y mayores cargas familiares.

PROGRAMA IV

AYUDAS A LA FORMACION PROFESIONAL

Artículo 14°.- El objeto del presente Programa es el establecimiento de las ayudas que la Diputación Regional de Cantabria y el Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, podrá otorgar a Centros de Formación Profesional Ocupacional para promover la capacitación técnica que facilite la colocación de los trabajadores desempleados o amenazados de paro y proporcione la cualificación y perfeccionamiento necesarios para aquellos que ya estuvieran trabajando por medio de la adecuada formación continua.

Artículo 15°.-

Uno. Los Centros de Formación Profesional que colaboren en la impartición de cursos, podrán pertenecer a las distintas Administraciones Públicas de Cantabria, Organizaciones Empresariales y Sindicales, Entidades, Empresas y Profesionales que lo soliciten y sean seleccionados por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria siempre que cumplan los requisitos necesarios para la impartición de las acciones formativas.

Dos. La selección de los cursos la realizará la Consejería en función de la idoneidad de las especialidades con la oferta laboral y de acuerdo a las directrices del Fondo Social Europeo. Se tendrán en cuenta instalaciones, técnicas didácticas, solvencia del profesorado, equipos, material, contenido de las enseñanzas y disponibilidad presupuestaria.

Tres. El Consejo de Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá suscribir convenios de colaboración con las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, con las Entidades Locales, con la Universidad, Colegios Profesionales y otras Instituciones Educativas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de programas de formación profesional

Artículo 16°.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán

la Comunidad Autónoma de Cantabria, que en todo caso se limitarán a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 25°.- Las solicitudes, por duplicado ejemplar, se dirigirán, acompañadas de la documentación, requerida en su caso, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26°.-

Uno. La Dirección Regional de Industria, recibidas las solicitudes, iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se subsanen los defectos apreciados en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en art. 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo correspondiente sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Dos. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

Artículo 27°.- La Dirección Regional de Industria, a la vista de la documentación obrante, tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, la cual, previos los informes que considere oportunos, lo completará y elevará propuesta de resolución al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si así lo estima procedente.

Artículo 28°.- Recaído Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se dará traslado a la Dirección Regional de Industria para su notificación al peticionario.

Artículo 19°.-

Uno. La duración media de los cursos se adecuará a las previsiones establecidas en el Programa Operativo.

Dos. La enseñanza será gratuita y se podrá percibir una beca compensatoria de los gastos generados por la asistencia a los cursos. En su caso, esta circunstancia será determinada en las respectivas convocatorias.

Tres. Los alumnos que hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas recibirán un Diploma acreditativo del curso.

Artículo 20°.- Las subvenciones que la Diputación Regional de Cantabria otorgue a los Centros de Formación se determinarán en función del nivel, características del curso, número de horas y alumnos. Se podrán conceder las ayudas para cubrir los gastos de profesorado, dirección y administración, funcionamiento, equipos y materiales de los cursos, amortización de inversiones, becas de estancia y transporte, e información, difusión y publicidad de los mismos.

Artículo 21°.- El abono del importe de las subvenciones se realizará de acuerdo a las normas que regulan los Fondos Estructurales: anticipo del 50% de los compromisos después del comienzo del curso y el 50% restante a la terminación del mismo, previa justificación de los gastos realizados.

Artículo 22°.- La Diputación Regional de Cantabria, la Unidad Administradora del F.S.E. y el Comité de Seguimiento del FSE realizarán el seguimiento, control y evaluación de los cursos, mediante las visitas y solicitud de cuantos datos crean necesarios.

TERCERO.-DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23°.- Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra subvención pública que sea destinada a idénticos objetivos.

Artículo 24°.- Las subvenciones contenidas en esta disposición sólo podrán otorgarse a las entidades o personas que ejerzan su actividad en

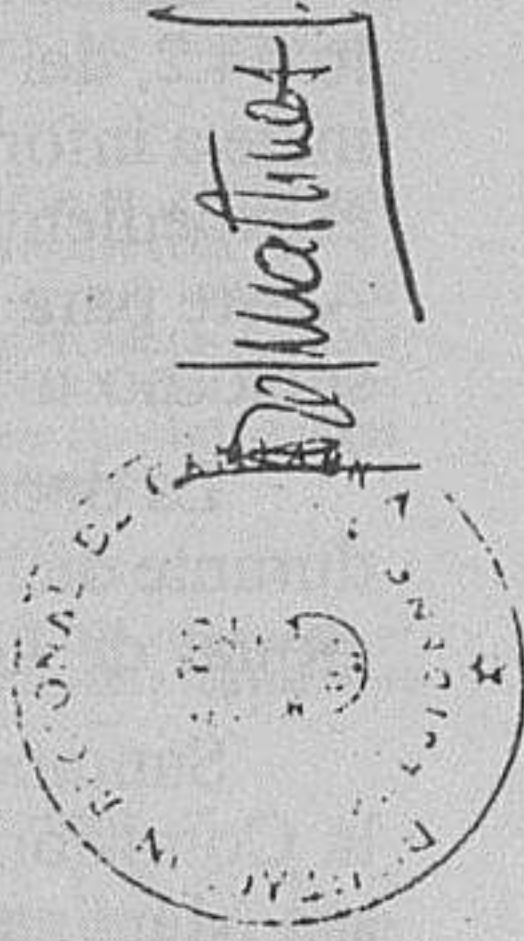
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

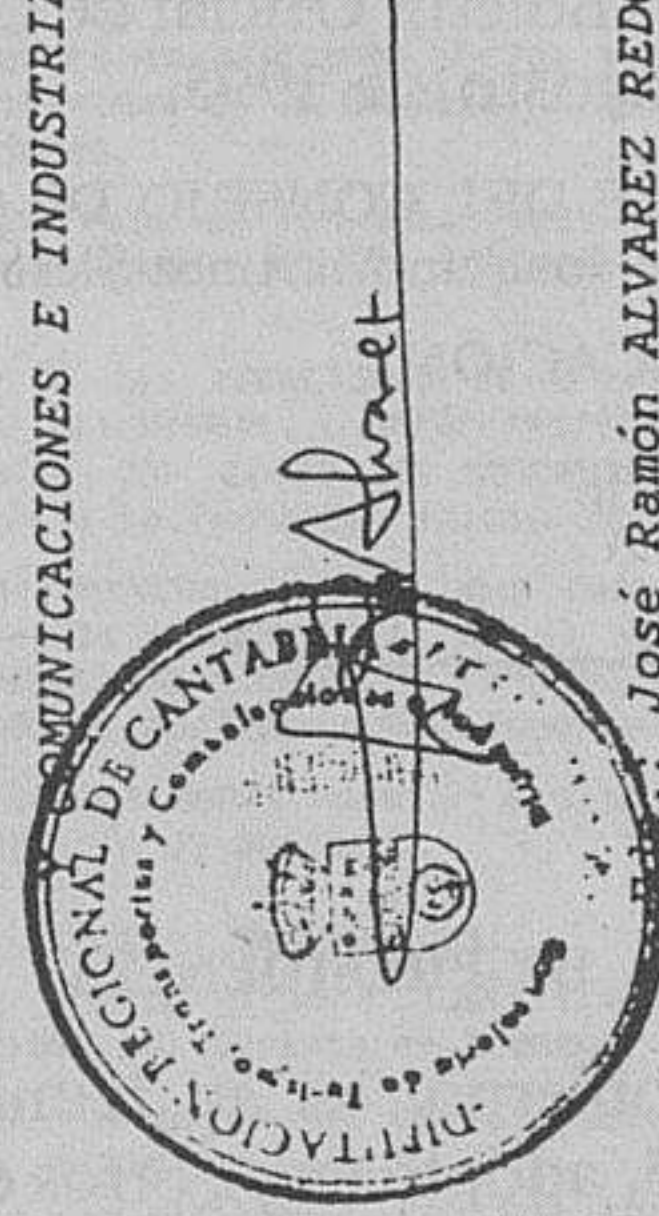
Santander, 24 de Agosto de 1995

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA,



Fdº: José Joaquín MARTINEZ SIESO

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,



Fdº: José Ramón ALVAREZ REDONDO

Artículo 29.- Transcurridos 4 meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

CUARTO.- INSPECCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 30.- El beneficiario vendrá obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Así mismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 31.- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto, y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, de su importe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Podrán acogerse a las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 1995, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo y, en su caso, en la respectiva convocatoria.

2. Personal

DECRETO 88/1995, de 31 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de director de Educación de la Consejería de Educación y Juventud.

A propuesta de la ilustrísima señora consejera de Educación y Juventud, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto, acordó el nombramiento de don José Antonio del Barrio del Campo como director regional de Educación de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 31 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

95/118788

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 10 de agosto de 1995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso interpuesto por don Carlos Javier García López, presidente de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y decretar la nulidad de la Resolución recurrida.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio».

Santander, 10 de agosto de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/111420

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Luis Ruiz Sampedro para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Limpías.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/106479

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Carlos Sánchez Ariste para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Viveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/96345

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIALDirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en CantabriaConvenio colectivo de trabajo del Sector de Industrias
Químicas de Cantabria

CAPITULO - I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de INDUSTRIAS QUÍMICAS.

Artículo 2º: Ambito territorial:

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Región de Cantabria.

Artículo 3º: Ambito personal:

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejero o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Artículo 4º: Ambito temporal:

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de DOS AÑOS desde dicha fecha, finalizando, por tanto, el día 31 de Diciembre de 1.996.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas:

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO - II

RETRIBUCIONES

Artículo 6º: Salarios y sueldos para 1.995:

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo nº II.

Artículo 7º: Revisión salarial para 1.995:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre 1.995, un incremento respecto al 31-12-94, superior

al 4.5% se efectuará una Revisión Salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y hasta un máximo del 5.5%. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 Enero 1.995 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 8º: Salarios y sueldos para 1.996:

Para 1.996 los salarios y sueldos serán los que resulten de aplicar a los salarios establecidos para 1.995, revisados en su caso de acuerdo con el artículo anterior, el IPC previsto por el Gobierno para 1.996, más un punto.

Artículo 9º: Revisión salarial para 1.996:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo experimentase en el período 1 Enero al 31 Diciembre 1.996, un incremento superior al pactado en el artículo anterior, se efectuará una Revisión Salarial en lo que exceda del aumento, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y hasta un máximo de un punto más. El incremento resultante se abonará con efectos al 1-1-1.996 y para llevarlo a cabo se tomará, como referencia, las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 10º: Complemento por antigüedad:

En concepto de antigüedad, los trabajadores podrán percibir DOS trienios y CINCO quinquenios, con arreglo a la cuantía que para cada trienio y quinquenio se señala en la Tabla Anexo nº 1.

Artículo 11º: Complemento por toxicidad, penosidad y peligrosidad:

Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones y mientras las mismas subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán, por este concepto, la cantidad de 240.- ₧ por día real de trabajo durante 1.995 y de 251.- ₧ durante 1.996.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del Complemento por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

Artículo 12º: Complemento por trabajos nocturnos:

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la Tabla a que se refieren los artículos 6º y 8º.

Artículo 13º: Plus de turnicidad en los turnos de fuego continuo:

Se creará un Plus de Turnicidad por el que se reconoce el derecho a la percepción de un Plus de turnicidad para los trabajadores que realicen su jornada de turnos a fuego continuo. Este tendrá el valor del 12% sobre el salario base.

Artículo 14º: Gratificaciones extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

Estas Gratificaciones se abonarán, asimismo, a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar. El pago de las referidas Gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Artículo 15º: Participación en beneficios:

En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refieren los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

La Gratificación de Beneficios se abonará a lo largo de todo el año, distribuida en 14 fracciones, que se harán efectivas en cada uno de los doce meses naturales, más las dos Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

CAPITULO - III

PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 16º: Plus de distancia:

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10-2-58, con la única modificación del importe por kilómetro, que se fija en 9,40 ₧, durante toda la vigencia del Convenio.

Artículo 17º: Dietas por desplazamientos en comisión de servicios:

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su Centro de Trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán, en concepto de Dietas, las cantidades siguientes:

Primer año: - Media dieta 1.200.- ₧/día
- Dieta completa 5.000.- ₧/día

Segundo año: Las cantidades anteriores, se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo hagan los salarios.

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasase el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Artículo 18º: Viajes

Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

Por acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores éstos podrán utilizar en los desplazamientos sus propios vehículos, abonándoseles, en este caso, la cantidad de 26.- ₧/Km. recorrido.

CAPITULO - IV

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 19º: Jornada de trabajo:

La jornada laboral durante todo el tiempo de vigencia de este Convenio será de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a cinco horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

Artículo 20º: Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo, quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio y Septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa designará el personal que durante dicho período haya de ejecutar las obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional anual, aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de disfrute de las vacaciones se expondrá, con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tabloneros de anuncios para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal a turnos podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

Artículo 21º: Licencias retribuidas:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a retribución, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- Matrimonio: - Trabajadores con antigüedad inferior a tres años: 15 días naturales.
- Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años: 20 días naturales.
- Alumbramiento de esposa: 3 días, que podrán fraccionarse en cuatro medios días a opción del interesado y que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de enfermedad justificada.
- Fallecimiento y enfermedad grave del cónyuge: 3 días naturales.
- Enfermedad grave y fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.

En el caso de los apartados b) c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km: UN DIA
- Desplazamientos superiores a 250 Km y hasta 500 Km: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS

e) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural en la fecha de celebración de la ceremonia.

f) Traslado del domicilio habitual: 1 día.

g) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

Artículo 22º: Excedencias:

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador cuando hubiera transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conserva el derecho a reintegrarse a la Empresa, con categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuera designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reintegro en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que hubiere finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO - V

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS

Artículo 23º: Derechos y Garantías Sindicales:

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna, como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia (incluidos los previstos en la Ley 2/91 de 7 de Enero sobre Derechos de Información en materia de contratación) y ostentarán la representación legal ante la Empresa tanto del Sindicato al que pertenezcan como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal, podrán acumularse, mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicarlo al empresario; dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de Regulación de Empleo y de conflictos colectivos, que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa justificación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador está adscrito.

En aquellos Centros de Trabajo y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 10% de aquéllos la representación del Sindicato o Central, será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser, necesariamente, un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Para la asistencia de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa a cursos de formación sindical, se concederá permiso con cargo a sus horas sindicales, acumulándose las horas correspondientes hasta tres meses, en el supuesto de que no alcanzara por la duración del Curso, las horas del mes en que se trate.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados, las Empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota Sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que estén afiliados.

Artículo 24º: Horas extraordinarias:

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con arreglo al importe que se recoge en la Tabla Anexo II, o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los quince días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 25º: Ropa de trabajo

Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Octubre.

Independientemente se dotará, a cada trabajador, de las prendas y elementos de protección personal necesarios según las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 26º: Seguridad e Higiene en el Trabajo:

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por la Orden Ministerial de 9-3-1.971 y normativa concordante, así como las que en el futuro se promulguen y específicamente la normativa de la UE.

Artículo 27º: Formación laboral y Profesional:

El contrato para la formación laboral, se considerará de carácter especial, de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa que le permita el correcto aprendizaje de un oficio o profesión a la vez que la Empresa utiliza el trabajo del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de formación laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado.

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previa consulta con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas, cuando los aprendices estén matriculados en Centros Oficiales de Enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Artículo 28º: Jubilación especial a los 64 años, como medida de fomento al empleo:

En virtud de acuerdo entre las Empresas y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad, podrán solicitar la jubilación por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, debiendo, en este caso, la Empresa de que se trate, proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en el artículo 3 del citado Real Decreto.

Artículo 29º: Seguro de Accidente por muerte e invalidez:

Las Empresas afectadas por este Convenio, vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo de los trabajadores, por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especialmente señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador en caso de Incapacidad Permanente Absoluta, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, será de 1.360.000.- ₧.

La cobertura del aumento de la prestación pactada en este Convenio, sobre la fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de DOS MESES a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes, de la Seguridad Social u otro Seguro.

Artículo 30º: Descuelgue de Empresas en pérdidas:

Los aumentos salariales establecidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas Empresas que acrediten pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores a cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Estas Empresas aplicarán el resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

La medida prevista en el párrafo primero de este artículo, no podrá tener una duración superior a dos años consecutivos.

Para aplicar lo previsto en el párrafo primero será necesario que las Empresas que lo pretendan, lo comuniquen por escrito antes de su aplicación y en todo caso en el término de 15 días desde la firma del Convenio a la Comisión de Interpretación y Vigilancia a la que se refiere el artículo 32 de este Convenio.

Dicha Comisión, a la vista de la documentación presentada por la Empresa correspondiente, resolverá sobre la procedencia o no del descuelgue, adoptando su decisión por mayoría absoluta.

Artículo 31º: Liquidación y finiquito:

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, a los representantes legales del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 32º: Comisión de Interpretación y vigilancia:

La Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las Centrales que han negociado.

Artículo 33º: Legislación complementaria:

En las materias no reguladas en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales establecidas en la legislación vigente en cada momento, así como lo dispuesto con carácter general en el Convenio Colectivo General de las Industrias Químicas de ámbito nacional. En caso de concurrencia entre los dos Convenios en la regulación de una misma materia, se aplicará lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 34º: Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

CLAUSULA ADICIONAL

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Septiembre de 1.995.

Santander, 4 de Julio de 1.995

ANEXO - I

CLASIFICACION PROFESIONAL

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo serán clasificados, en atención a las funciones que realicen, en los Grupos Profesionales y Categorías que se detallan y definen en el presente Anexo.

Dichas categorías tienen carácter enunciativo y no implica la obligación de tener previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la Empresa no lo requiere.

Grupo A) PERSONAL TECNICO

1. Técnicos titulados

Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título académico expedido por Centro docente oficial o reconocido, siempre y cuando realice funciones propias de su titulación y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo a tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

1.1 - Técnico Superior: Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

1.2 - Perito e Ingeniero Técnico: Es quien en posesión de título académico correspondiente realiza funciones para las que aquél le faculta, a las órdenes inmediatas del Director o Técnico superior.

2. Técnicos no titulados

Comprende al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal Técnico titulado.

2.1 - Contramaestre: Es quien, con conocimientos técnicos y capacidad acreditada, a las órdenes inmediatas del Técnico titulado si lo hubiere, tiene mando directo sobre mandos intermedios y personal manual, siendo su misión la vigilancia e inspección de las distintas fases de la fabricación, interviniendo también manualmente cuando las circunstancias del trabajo lo requieran y respondiendo de la disciplina del personal, de la distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporcionar datos sobre producción y rendimientos.

2.2 - Analista de Laboratorio: Es quien, bajo la supervisión de su superior, si lo hubiere, realiza análisis físicos o químicos

y determinaciones de laboratorio, para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones; cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación; prepara los reactivos necesarios; se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente, y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

2.3 - Encargado: Es quien, con mando directo sobre capataces y oficiales, está a las órdenes inmediatas del Técnico o del Contramaestre, si lo hubiere, secundando a éste en el trabajo y servicios a él encomendados y sustituyéndole en su ausencias. Interviene también manualmente cuando las circunstancias del trabajo lo requieren.

2.4 - Capataz: Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato, y es responsable de la forma de ordenarse aquél y su disciplina. Interviene también manualmente cuando las circunstancias del trabajo lo requieren.

2.5 - Auxiliar de Laboratorio: Es quien realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, como taladro de muestras y otras similares, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación, y siempre bajo su vigilancia.

3. Técnicos de organización del trabajo

Tienen este carácter quienes realizan las funciones que a continuación se definen.

3.1 - Jefe de Sección de Organización de 1º: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal de acuerdo con la organización de la Entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por la Dirección de la Empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempo y mejoras de métodos, programación, planteamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer avaluaciones de liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas; taquimecanógrafo en idioma extranjero.

1.4 - Oficial de 2º: Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos o ficheros, redacta correspondencia y realiza otras funciones similares. Taquimecanógrafo en idioma nacional.

1.5 - Auxiliar: Es el empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

2. Técnicos de oficina

Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la Empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

2.1 - Delineante proyectista: Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Técnico Titulado bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2.2 - Delineante: Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y cubriciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismo o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

2.3 - Calcador: Es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado y a dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujos en limpio.

2.4 - Auxiliar Técnico de Oficina: Es quien sin iniciativa ni responsabilidad, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de Delineante proyectista Delineante o Calcador.

3. Personal de ventas

Tienen este carácter los que ejercen las actividades que a continuación se indican:

3.1 - Viajante: Es quien, al servicio exclusivo de una Empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan.

3.2 - Corredor en plaza: Es quien, al servicio exclusivo de una Empresa, de modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al Viajante, pero limitadas a la localidad en que radica el centro de trabajo al que está adscrito.

Grupo C) SUBALTERNOS

Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la propia de la E.G.B. o Graduado Escolar y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

1. - Almacenero: Es quien está encargado de: despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

2. - Capataz de peones: Es quien participa y al mismo tiempo dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

3. - Listero: Es el encargo de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, de materiales precisos para trabajos, cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones, de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

3.2 - Jefe de Sección de Organización de 2º: En todo será similar al de 1º, con la diferenciación, a juicio de la Dirección de la Empresa, según la complejidad del trabajo que se le encomienda.

3.3 - Técnico de Organización de 1º: es el técnico que, a las órdenes de los jefes de Sección de Organización de 1º o 2º, si los hubiere, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudio de tiempos de todas clases. Estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano o sobre obra, aún contando con dificultades de apreciación. Despiece de toda clase y croquizaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

3.4 - Técnico de Organización de 2º: Es quien, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de Organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la selección de datos para la confección de normas. Estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempo con datos tomados sobre plano y obra, de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

3.5 - Auxiliar de Organización: Es quien realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. Revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencia de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

Grupo B) EMPLEADOS

1. Administrativos

Son los que realizan funciones de oficina, contables u otras análogas, sea dentro de la Organización Central de la Empresa o en los servicios considerados como ramificados de la misma.

1.1 - Jefe de 1º: Es quien, provisto o no de poderes, tiene la responsabilidad de la Dirección de trabajo de una o más secciones administrativas. Tendrán esta categoría los Inspectores Administrativos.

1.2 - Jefe de 2º: Es quien, provisto o no de poderes, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa.

1.3 - Oficial de 1º: Es quien, con un servicio determinado a su cargo, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas; taquimecanógrafo en idioma extranjero.

1.4 - Oficial de 2º: Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos o ficheros, redacta correspondencia y realiza otras funciones similares. Taquimecanógrafo en idioma nacional.

1.5 - Auxiliar: Es el empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

2. Técnicos de oficina

Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la Empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

2.1 - Delineante proyectista: Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Técnico Titulado bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2.2 - Delineante: Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y cubriciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismo o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

2.3 - Calcador: Es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado y a dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujos en limpio.

2.4 - Auxiliar Técnico de Oficina: Es quien sin iniciativa ni responsabilidad, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de Delineante proyectista Delineante o Calcador.

3. Personal de ventas

Tienen este carácter los que ejercen las actividades que a continuación se indican:

3.1 - Viajante: Es quien, al servicio exclusivo de una Empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan.

3.2 - Corredor en plaza: Es quien, al servicio exclusivo de una Empresa, de modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al Viajante, pero limitadas a la localidad en que radica el centro de trabajo al que está adscrito.

Grupo C) SUBALTERNOS

Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la propia de la E.G.B. o Graduado Escolar y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

1. - Almacenero: Es quien está encargado de: despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

2. - Capataz de peones: Es quien participa y al mismo tiempo dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

3. - Listero: Es el encargo de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario que el personal obrero de taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

4. - Rascadero-Pesador: Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en la dependencia o secciones en que preste sus servicios.

5. - Guarda Vigilante: Es quien tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, pudiendo disponer o no de habilitación al efecto otorgada por la Autoridad competente, en cuyo caso ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo.

6. - Mozo de almacén: Es quien tiene a su cargo labores mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

Grupo D) OBREROS

Son quienes realizan labores de producción directa y se encuadran en alguno de los grupos y categorías siguientes:

1. - Limpiadora: Son las que se ocupan del aseo y limpieza de cualquier dependencia de la Empresa.

2. Profesionales de Oficios Auxiliares: Comprende esta categoría a los trabajadores que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria química. Estos profesionales de Oficios Auxiliares se definen como sigue:

2.1 - Oficial de 1º: Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Conductores de camiones, tractores, coches de turismo o máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducción, por lo que en esta categoría quedan incluidos los Gruistas.

2.2 - Oficial de 2º: Integra esta categoría quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

2.3 - Oficial de 3º: Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de 2º

3. Profesionales de la industria: Son los que, con un período de práctica y un alto grado de conocimiento y perfección, tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la industria química, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

Este subgrupo lo integran las siguientes categorías:

3.1 - Profesional de 1º: Es quien con un alto grado de perfección, ejecuta alguna de las tareas definidas en el párrafo anterior.

3.2 - Profesional de 2º: Integra esta categoría quien, sin llegar a la perfección exigida para los Profesionales de 1º, ejecuta las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

3.3 - Ayudante Especialista: Es quien ayuda a la realización de las tareas encomendadas a los Profesionales de 1º y 2º, estando preparado para suplir a estos últimos en caso de ausencia.

3.4 - Peón: Es el encargo de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico

4. Profesionales de Actividades complementarias:

Son quienes se encargan de aquellos trabajos complementarios a la actividad de la Empresa, dentro de las siguientes categorías:

4.1 - Encargado: Es quien, al frente de un grupo de Oficiales, vigila y cuida el trabajo, la asistencia y disciplina de los mismos.

4.2 - Oficial de 1º: Es quien, con técnica y perfección adecuadas, se dedica a trabajos complementarios de la Industria Química.

4.3 - Oficial de 2º: Es quien, tras el aprendizaje correspondiente no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida al Oficial de 1º.

Grupo E) APRENDICES

Son los que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias sobre la materia, y en las condiciones previstas en las mismas, realizan un trabajo que les permita aprender un oficio o profesión.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria

ARTICULO 1.- Ámbito funcional y personal.

Comprende este convenio a todos los establecimientos de almacenistas de coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el artículo 3º de la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 4.06.75.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que marca la legislación vigente.

ARTICULO 2.- Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo, en el ramo de Almacenistas de Coloniales.

ARTICULO 3.- Ámbito temporal.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1.995, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1.995. Durante el año 1.996 hasta la firma del Convenio que lo sustituya serán de aplicación los conceptos económicos y cláusulas normativas.

ARTICULO 4.- Compensación y condiciones más beneficiosas.

Las empresas independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 5.- Jornada laboral.

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo, durante el año 1.995, y con carácter general, el horario será de lunes a viernes. La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas pudiéndose pactar la jornada continuada entre Empresas y representantes legales de los trabajadores. Los trabajadores con jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, este tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia empresa. Este periodo será de 30 minutos para jóvenes menores de 18 años.

No obstante, se podrá pactar en las empresas con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana. En el supuesto de apertura de los supermercados los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días, en estas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha. Los trabajadores menores de 18 años descansarán dos días consecutivos.

ARTICULO 6.- Vacaciones.

Las vacaciones serán de 27 días laborables, iniciándose estas coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior.

Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos entre el 1 de Mayo y 30 de Septiembre. Las empresas interfeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario serán de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 27.417.- pts. En caso de que la petición sea por parte del trabajador no procederá dicha compensación.

ARTICULO 7.- Licencias retribuidas.

Se concederán 20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo aumentándose en UN DIA en el supuesto que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.
- 5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del conyuge, padres o hijos, aumentándose UN DIA más en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

TABLA SALARIAL, ANTIGUEDAD y HORAS EXTRAS para 1.995

CATEGORIAS PROFESIONALES	TABLA SALARIAL		ANTIGUEDAD		HORAS EXTRAS		
	Mes/Bis	Anual	Trin.	Quinq.	H/hora	Trn.	Quinq.
TECNICOS TITULADOS:							
Técnico Superior	181.266	2.628.357	4.670	10.535	2.549	71	146
Perito o Ingeniero Técnico	156.360	2.267.220	4.439	9.042	2.198	62	139
TECNICOS NO TITULADOS:							
Contramaestre	131.450	1.906.025	3.706	7.532	1.849	51	102
Analista de Laboratorio	115.893	1.680.449	3.238	6.594	1.542	42	86
Encargado	115.893	1.680.449	3.239	6.594	1.628	44	92
Capataz	112.773	1.635.194	3.144	6.406	1.584	43	91
Auxiliar de Laboratorio	97.206	1.409.487	2.675	5.467	1.367	37	75
TECNICOS DE ORGANIZACION DEL TRABAJO:							
Jefe de Sección de 1º	143.906	2.086.637	4.074	8.282	2.024	57	115
Jefe de Sección de 2º	131.450	1.906.025	3.706	7.532	1.849	50	102
Técnico de 1º	125.229	1.815.821	3.530	7.147	1.761	47	96
Técnico de 2º	115.892	1.815.821	3.240	6.594	1.975	44	92
Auxiliar de organización	104.059	1.508.856	2.881	5.875	1.463	40	79
ADMINISTRATIVOS:							
Jefe de 1º	162.592	2.357.584	4.644	9.418	2.286	65	130
Jefe de 2º	143.906	2.086.637	4.062	8.282	2.024	57	115
Oficial de 1º	131.450	1.906.025	3.706	7.532	1.848	51	102
Oficial de 2º	119.004	1.725.558	3.328	6.782	1.975	44	94
Auxiliar	104.061	1.508.884	2.880	5.875	1.462	40	79
TECNICOS DE OFICINA:							
Delineante Proyectista	131.560	1.907.620	3.706	7.532	1.851	51	102
Delineante	118.998	1.725.471	3.327	6.781	1.674	44	94
Calculador	112.774	1.635.223	3.140	6.407	1.584	43	90
Auxiliar	104.059	1.508.856	2.880	5.875	1.464	40	79
PERSONAL DE VENTAS:							
Viajante	122.241	1.772.495	3.419	6.968	1.717	46	90
Corredor en plaza	116.160	1.684.320	3.239	6.594	1.633	44	92
SUBALTERNOS:							
Almacenero	112.773	1.635.208	3.143	6.407	1.584	43	91
Capataz de peones	104.063	1.508.899	2.881	5.875	1.464	40	79
Listero	100.319	1.454.626	2.765	5.647	1.383	39	77
Bayalero-Pesador	97.204	1.409.458	2.675	5.258	1.367	38	75
Guarda-Vigilante	94.716	1.373.382	2.596	5.272	1.333	36	73
Mozo de Almacén	94.716	1.373.382	2.596	5.272	1.333	36	73
PERSONAL OBRERO:							
Limpieza	3.122	1.373.680	2.365	5.272	1.333	33	73
Ofic. 1º de oficios auxiliares	3.613	1.589.720	3.028	6.171	1.542	43	87
Ofic. 2º " " "	3.430	1.509.200	2.872	5.847	1.464	40	79
Ofic. 3º " " "	3.246	1.428.240	2.693	5.501	1.386	38	75
Profesional 1º de industria	3.430	1.509.200	2.872	5.835	1.464	40	79
Profesional 2º " " "	3.246	1.428.240	2.692	5.500	1.386	38	75
Ayudante Especialista	3.184	1.400.960	2.652	5.386	1.358	38	74
Peon	3.122	1.373.680	2.367	5.648	1.333	33	65
Encargado activ. complementarias	3.614	1.590.160	3.028	6.171	1.551	42	87
Oficial 1º " " "	3.430	1.509.200	2.872	5.833	1.463	40	79
Oficial 2º " " "	3.246	1.428.240	2.692	5.499	1.386	38	75
APRENDICES:							
De 1º año		100% del S.M.I.					
De 2º año		80% del S.M.I.					
De 3º año		100% del S.M.I.					

ANEXO - II

En caso de desplazamientos fuera de la región el plazo será de 4 días, aumentándose UN DIA en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.
- 1 día en los casos de matrimonio de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 1 día por asuntos propios, no acumulables a vacaciones.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo podrán sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre 1/3 de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la pérdida proporcional de la retribución.

ARTÍCULO 8.- Licencias no retribuidas.

Todo el personal tendrá derecho a cinco días laborables al año no retribuidos, para lo cual será preciso comunicarlo con tres días de antelación a la Empresa; no pudiendo ser más de dos días consecutivos.

Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un veinte por ciento de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

ARTÍCULO 9.- Salario hora.

El salario hora para el año 1.995 será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{SALARIO} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15 \text{ PAGAS} = \text{SALARIO HORA}$$

1.780

ARTÍCULO 10.- Salario base.

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el Anexo I que se acompaña al presente Convenio.

ARTÍCULO 11.- Incremento salarial 1.995.

El incremento salarial pactado para el año 1.995 es del 3,8%. En el caso de que el IPC de 1.995 supere el 3,8%, se realizará una revisión en el exceso con efectos al 1 del mes en que el IPC supere el 3,8%.

ARTÍCULO 12.- Aumentos periódicos, por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía del 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio, será la del ingreso en la Empresa, computándose también el periodo de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado en el Estatuto de los Trabajadores, previo a la Ley 11/94 de 23 de Mayo.

ARTÍCULO 13.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo, decidiendo gravar el coste de las mismas, a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social para este concepto de forma que este recargo corresponde un 50% al empresario y un 50% al trabajador, dicho recargo será suprimido, disminuido o aumentado si lo establece la Legislación al efecto.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, y estructurales, no tendrán dicho recargo, siendo posible compensar éstas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniéndose siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Art. 10 de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente: La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables. La hora normal más el 200% a las horas extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2 punto 1 del Real Decreto 1858/81 del 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extras realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 14.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio será de Julio, Navidad y Beneficios equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, si ésta existiera, del salario pactado en este Convenio. Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

La de Julio el día 15 del mismo mes.

La de Navidad, entre los días 20 y 25 de Diciembre.

La de Beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 15.- Enfermedad.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base, más antigüedad y pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuere la causa y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador. En el supuesto de que dentro del plazo de 12 meses algún trabajador reincidiera en la ILT, por enfermedad común o accidente no laboral, salvo que sea enfermedad crónica, percibirá durante los días 1º 2º y 3º el 50% y durante los días 4º 5º y 6º el 60% del salario base más antigüedad, el resto de los días el 100% del salario base más antigüedad y pagas extraordinarias. Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

ARTÍCULO 16.- Prendas de trabajo.

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo, consistentes, en dos uniformes, adecuados a la clase de trabajo que desempeñe.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan funciones de reparto, en todos los casos su uso será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, abonarán una cantidad compensatoria consistente en 22.247,- pts., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

ARTÍCULO 17.- Dietas.

El trabajador que por necesidad del servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA 2.210,- pts

MEDIA DIETA 1.107,- pts

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes aportados en cada caso.

ARTÍCULO 18.- Plus de asistencia.

Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 404,- pesetas diarias, por día trabajado efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en ILT derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional exclusivamente. Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social, así lo califiquen en el ámbito de este Sector.

ARTÍCULO 19.- Plus de transporte.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.245,- pesetas mensuales.

ARTÍCULO 20.- Especialista de idiomas.

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de ésta, tendrán un plus de un 10% sobre su salario.

ARTÍCULO 21.- Pluriempleo.

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

ARTÍCULO 22.- Contratación temporal.

Las empresas afectadas en el presente convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior al 50% de la plantilla total.

ARTÍCULO 23.- Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente contratarán trabajadores en busca del primer empleo, o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

ARTÍCULO 24.- Primas por jubilación.

El personal que solicite la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta una gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad	15 mensualidades
61 años de edad	12 mensualidades
62 años de edad	10 mensualidades

ARTÍCULO 25.- Bonificación Seguridad Social.

Las empresas que en los dos últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y este haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

ARTÍCULO 26.- Puntualidad.

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de cinco minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas en este Convenio.

ARTÍCULO 27.- Empleo.

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actual para 1.995.

ARTÍCULO 28.- Formación Profesional.

Con independencia de aquellos contratos regulados especialmente por Ley que exigen periodos de formación, las empresas firmantes del presente Convenio, se obligan a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes. Durante 1.995, se acuerda adherirse al Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional.

ARTÍCULO 29.- Periodos de prueba.

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de División	6 meses
Jefe de Personal	6 meses
Jefe de Compras	6 meses
Jefe de Ventas	6 meses
Encargado General	3 meses
Vendedor autoventa	3 meses
Restante personal técnico	1 mes
Restante personal mercantil	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal actividades auxiliares	15 días hábiles

Durante este periodo tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo transcurrido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos por tiempo de servicio.

ARTÍCULO 30.- Derechos Sindicales.

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones, de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir información cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

- Ejercer la labor de:

a) vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos condiciones y usos de empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este Artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3 y 4 de este Artículo, aun después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extensión del Contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
de 101 a 250 "	20 horas
de 251 a 500 "	30 horas
de 501 a 750 "	35 horas
de 751 en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever las asistencias de los mismos a cursos de Formación organizados por su Sindicato Instituto y otras entidades de formación. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de comisiones Negociadoras de Convenios colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este Artículo, para la asistencia a los Cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

ARTÍCULO 31.- Movilidad funcional.-

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el acuerdo del trabajador y notificación a sus representantes legales.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que corresponde la suya, percibirá la diferencia retributiva correspondiente. Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante seis meses en un año u ocho en dos años, al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior. Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den necesidades imprevisibles en la empresa, previo acuerdo del trabajador y notificación a los representantes legales, respetándosele los salarios y categorías reconocidas al trabajador, previas a la movilidad.

ARTÍCULO 32.- Movilidad geográfica.-

Las empresas solamente podrán efectuar desplazamientos a los trabajadores en base a razones técnicas, u organizativas, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. En caso de necesidad de desplazamiento, el empresario negociará con los representantes de los trabajadores, la persona o personas adecuadas para ello. El desplazamiento nunca superará la duración de 12 meses en un periodo de tres años, de ser así se considerará traslado.

ARTÍCULO 33.- Traslados.

Con 30 días de antelación al traslado se procederá a un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores; tanto si el

traslado es individual como colectivo. La duración del traslado no será inferior a 30 días. El trabajador afectado podrá optar entre la aceptación del traslado o la extinción de la relación laboral con derecho a una indemnización de 25 días por cada año de servicio en la empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año.

Si el trabajador opta por el traslado percibirá, además de los salarios, una compensación por los gastos de viaje, tanto propios como de su familia, que no serán inferiores a los ocasionados por dicha circunstancia.

ARTÍCULO 34.- Contratos de aprendizaje.

Las empresas utilizarán el contrato de aprendizaje con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. En este sentido solo se podrá contratar hasta el máximo de 3 años a las siguientes categorías: Programador, Cajero, Administrativo, Dependiente, Carnicero, Charcutero, Pescadero, Vendedor, Viajante, Grabador-Operador, Vendedor autoventa.

En tanto que el Rotulista la duración del contrato será como máximo de un año.

El salario base será el 70%, 80% y 90% para el primero, segundo y tercer año respectivamente, calculados sobre el salario que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial del Convenio.

En el supuesto de que el tiempo de formación teórica presencial, alternandola con el trabajo, supere el 15% mínimo, se podrá reducir el salario en el mismo porcentaje que supere el mínimo fijado.

ARTÍCULO 35.-

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

ARTÍCULO 36.-

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio, cuyos efectos se han fijado desde el 1 de enero de 1.995, serán satisfechas antes del 30 de septiembre del mismo año.

ARTÍCULO 37.- Ordenanza Laboral.

En el supuesto de ser derogada, sin acuerdo que la sustituya, las partes firmantes se comprometen a negociar inmediatamente, al objeto de cubrir el vacío normativo. Si en el plazo de un año no se llega a un acuerdo las partes someterán a un árbitro la solución de los aspectos motivo de diferencia. Durante la negociación y durante la determinación del arbitraje, en su caso, permanecerá vigente la Ordenanza Laboral del Comercio.

ARTÍCULO 38.- Cláusula de Descuelgue

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios contables. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones del corriente año.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días. En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

ARTÍCULO 39.- Comisión Mixta.

Para lo no previsto en el presente convenio y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión mixta compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras del presente Convenio nombradas para cada ocasión.

Handwritten signature and initials: J. L. Hurtado CC. OO.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALMACENISTAS

DE COLONIALES DE CANTABRIA

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1.995

	MESESUAL	ANUAL
GRUPO I		
Dirección	139.682.-Ptas.	2.095.224.-Ptas.
GRUPO II		
Titulado Superior	138.370.-Ptas.	2.075.543.-Ptas.
Gerente	138.370.-Ptas.	2.075.543.-Ptas.
GRUPO III		
Jefe de Personal	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Jefe de Ventas	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Jefe de Compras	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Jefe de Administración	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Analista	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Encargado General	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Jefe de Sucursal	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
Jefe de Almacén	122.631.-Ptas.	1.839.471.-Ptas.
GRUPO IV		
Encargado establecimiento	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Encargado de almacén	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Jefe de sección	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Gestor	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Contable	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Vendedor	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
Viajante	102.302.-Ptas.	1.534.532.-Ptas.
GRUPO V		
Oficial Admón	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Oficial 1ª	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Supervisor	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Programador	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Vendedor autoventa	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Capataz	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Conductor repartidor	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Corredor de plaza	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
Cajero	92.466.-Ptas.	1.386.991.-Ptas.
GRUPO VI		
Grabador	90.826.-Ptas.	1.362.391.-Ptas.
Oficial 2ª	90.826.-Ptas.	1.362.391.-Ptas.
Mozo Especializado	90.826.-Ptas.	1.362.391.-Ptas.
Dependiente mayor	90.826.-Ptas.	1.362.391.-Ptas.
Auxiliar Administrativo	90.826.-Ptas.	1.362.391.-Ptas.
GRUPO VII		
Auxiliar de Caja reponedor	87.874.-Ptas.	1.318.110.-Ptas.
Ayudante de oficio	87.874.-Ptas.	1.318.110.-Ptas.
Dependiente	87.874.-Ptas.	1.318.110.-Ptas.
Mozo	87.874.-Ptas.	1.318.110.-Ptas.
GRUPO VIII		
Personal de limpieza	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Conserje	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Telefonista	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Vigilante	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Reponedor	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Envasador	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
Ayudante de dependienta	87.087.-Ptas.	1.306.305.-Ptas.
GRUPO IX		
Aprendices menores de 18 años	55.742.-Ptas.	836.130.-Ptas.
Aspirantes menores de 18 años	55.742.-Ptas.	836.130.-Ptas.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**Concesiones**

La agrupación de interés económico «Marpol-Cantabria, A. I. E.», constituida por las empresas «Em-grisa» y «Lunagua, S. L.», se ha presentado al concurso para la prestación del servicio portuario de «recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas procedentes de buques, en el puerto de Santander». Para la prestación de este servicio solicita la ocupación de una parcela de unos 4.160 metros cuadrados en el espigón central de Raos, en la zona de servicio del puerto de Santander, con el fin de construir en ella una planta de tratamiento previo de residuos y mezclas oleosas, de acuerdo con el proyecto básico de la instalación, que acompaña a su solicitud.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente citado en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 31 de julio de 1995.—El director técnico, Manuel Martín Ledesma.

95/107267

GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA

Por el Ministerio de Justicia e Interior, con fecha 15 de marzo de 1995, se ha dictado Resolución desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por don Iván Boada Mesones contra la Resolución de este Gobierno Civil de fecha 18 de enero de 1995 dictada en el expediente número 785/95, por la que se le sancionó con multa de cincuenta mil una (50.001) pesetas e incautación del arma, al portar un arma prohibida.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio sito en la calle Andrés del Río, bloque 1, número 7-5.º B, de Santander-Cantabria, se le notifica reglamentariamente, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, previa comunicación a este Centro de su intención de interponer recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La multa deberá hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, en este Gobierno Civil, en el plazo anteriormente indicado, reclamándose en otro caso con el cargo del 20 % por la vía de apremio.

En Bilbao a 21 de junio de 1995.—El secretario general, Eugenio Burgos Nieto.

95/94727

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Delegación Territorial de Palencia***Servicio de Hacienda*

Por el jefe del Área de Inspección y Valoración Tributaria de la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, se han dictado con fecha 26 de abril de 1995 acuerdos en relación con las actas de inspección modelo IT.A05 (con prueba preconstituida) números 050193 y 050194 por la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, ejercicios 1992 y 1993, respectivamente, mediante los cuales se eleva a definitiva la liquidación provisional practicada en los acuerdos dictados por el jefe del Área de Inspección y Valoración Tributaria con fecha 13 de diciembre de 1994.

Según lo dispuesto en el artículo 57.2 del Real Decreto 939/86, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, se tiene a disposición del obligado tributario los acuerdos de referencia, así como los instrumentos de cobro correspondientes en la Unidad de Inspección del Servicio Territorial de Hacienda de Palencia, sito en la avenida Casado del Alisal, número 27-2.ª planta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/923, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a «Recreativos San Roque, Sociedad Anónima», con cédula de identificación fiscal número A-50098003, cuyo último domicilio conocido radica en Santander, calle General Dávila, número 45, la instrucción de los expedientes administrativos que se indican mediante los acuerdos al principio reseñados, haciéndose saber que podrá interponer, si lo desea, recurso de reposición ante el jefe del Área de Inspección y Valoración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León con sede en Valladolid, en ambos casos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de notificación.

Palencia, 6 de junio de 1995.—El delegado territorial, Antonio Hermoso Junco.

95/87504

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que han sido dictadas providencias en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 1.355/94. Nombre: Don Gonzalo Mencía Argüeso. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 101/95. Nombre: Doña Agustina Gutiérrez Sánchez. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 230/95. Nombre: Don Ricardo San Millán Arce. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 388/95. Nombre: Don Pedro Míguez Cerceda. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 480/95. Nombre: Doña María Virginia Teja Trueba y otros. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 512/95. Nombre: Don Baltasar Torre Fernández. Garantía insuficiente.

Reclamación número: 560/95. Nombre: Don Víctor Fernando San Millán Barragán. Puesta de manifiesto.

Santander, 30 de junio de 1995.—El abogado del Estado-secretario, José María Molero Hernández.

95/96573

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Rectificación de error

En el anuncio de las bases para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 126, de 26 de junio de 1995, en el número 3, párrafo 3.2.2, dice: «El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuando lo correcto es:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cartes, 21 de julio de 1995.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

95/105262

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Modificación

El presente anuncio modifica el anterior publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de 5 de mayo de 1995, en relación con las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de ingeniero técnico industrial en electricidad, en el siguiente sentido:

—Modificar la base sexta de la convocatoria referente al tribunal calificador sustituyendo como vocal al funcionario del Ayuntamiento por un representante designado por el Colegio de Ingenieros Técnicos.

Reinosa, 27 de julio de 1995.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

95/107492

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 1995, se ha procedido a nombrar con carácter interino al guardia de la Policía Municipal, don José Leonardo Martínez Siva, una vez tramitado todo el expediente se-

lectivo de acuerdo con las bases publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 13 de marzo de 1995.

Contra el citado acto de nombramiento, así como contra todos los trámites seguidos hasta la propuesta del Tribunal que ha procedido a la selección mediante el procedimiento de oposición, podrá interponerse a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santoña, 31 de julio de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/107496

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Anuncio de subasta

Expediente de contratación, mediante subasta con trámite de urgencia, por el procedimiento de adjudicación abierto para la enajenación de una vivienda en La Hayuela, propiedad de este Ayuntamiento, de acuerdo con el contenido de los artículos 72, 74, 77 y 79 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria correspondiente al día 22 de agosto de 1995, se anuncia de nuevo la siguiente subasta:

1. Objeto: La enajenación mediante subasta pública de un edificio-vivienda en La Hayuela, dentro de una parcela de 220 metros cuadrados, compuesto de planta baja y piso, de la propiedad de este Ayuntamiento, catalogado como bien de propios, señalado con el número 2 de gobierno. Se encuentra dentro de la parcela antes indicada que, a su vez, linda por el Norte, Este y Oeste con don José Fernández Caso, y al Sur, con tránsito público.

2. Tipo de licitación: Se señala el tipo de licitación en la cantidad de cinco millones doscientas noventa y ocho mil cincuenta (5.298.050) pesetas, admitiendo sólo proposiciones por igual o superior cantidad.

3. El contrato de compra-venta se elevará a escritura pública cuando acuerde el Pleno de este Ayuntamiento, una vez realizada la adjudicación definitiva.

4. Pagos: Se pagará al formalizar la escritura pública.

5. El expediente estará expuesto al público durante trece días naturales, en la forma establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Garantías: Garantía provisional, 2 % del importe de tasación, y garantía definitiva, 4 % del precio de adjudicación.

7. Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., en nombre propio o en representación de..., enterado del expediente para la subasta del edificio propiedad

del Ayuntamiento de Udías, sito en el barrio de La Haya, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de Cantabria número..., del día..., ofrece por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra).

Acompañará a la propuesta justificante de haber constituido la fianza provisional y aceptar cuantas obligaciones se expresan en el expediente y cumplir con los requisitos para contratar con la administración, no estando incurso en ninguno de los supuestos del título 2.º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9. Apertura de plicas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación de la presentación de proposiciones.

Udías, 25 de agosto de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/117387

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de marzo de 1995, con el voto favorable de los siete concejales que forman esta Corporación, a la que han asistido y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 6.258.576 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 12.950.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 736.116 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.876.668 pesetas.
 6. Inversiones reales, 35.698.697 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.189.130 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 600.824 pesetas.
- Total gastos, 59.310.011 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 8.470.463 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.661.955 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 8.893.456 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 800.333 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 3.750.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 21.901.149 pesetas.
 8. Activos financieros, 1.982.655 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 7.350.000 pesetas.
- Total ingresos, 59.310.011 pesetas.

Plantilla de personal

1. En agrupación con el Ayuntamiento de Lamasón:

A) Personal funcionario:

I. Con habilitación de carácter nacional:

1.1 Secretario-interventor. Grupo B. Número de plazas, una.

II. Escala de Administración General.

2.3 Subescala Auxiliar:

1. Auxiliar de Administración General de cometido múltiple. Grupo D. Número de plazas, una.

2. Personal exclusivo de este Ayuntamiento:

C) Personal eventual:

1. Denominación del puesto de trabajo: Arquitecto asesor de la Alcaldía. Número de plazas, una.

2. Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de cometido múltiple adscrito de la Alcaldía. Número de plazas, una.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Herrerías a 5 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/97809

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión de fecha 25 de abril de 1995 acordó aprobar inicialmente el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 1995. Expuesto al público el mismo mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de Edictos de la Corporación, no se han formulado alegaciones o reclamaciones contra el mismo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se eleva a definitivo, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1. GASTOS DE PERSONAL.....	28.061.712
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	29.189.856
3. GASTOS FINANCIEROS.....	2.750.590
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	3.467.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. INVERSIONES REALES.....	73.723.490
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	00
8. ACTIVOS FINANCIEROS.....	00
9. PASIVOS FINANCIEROS.....	3.807.352

TOTAL ESTADO DE GASTOS.....146.000.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. IMPUESTOS DIRECTOS.....	25.700.000
2. IMPUESTOS INDIRECTOS.....	5.500.000
3. TASAS Y OTROS INGRESOS.....	12.340.430
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	37.400.000
5. INGRESOS PATRIMONIALES.....	356.608
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....	00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	29.982.800
8. ACTIVOS FINANCIEROS.....	00
9. PASIVOS FINANCIEROS.....	34.720.162

TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....146.000.000

Roiz, Valdáliga, a 1 de julio de 1995.

El Alcalde,


Salgado García.

95/106730

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Fernando Portero Alonso, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre de 1995, o inmediato hábil posterior, estarán al cobro en período voluntario los recibos del presente año correspondientes a las exacciones siguientes:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

—Impuesto sobre actividades económicas.

El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en los bajos de la Casa Consistorial, de lunes a viernes, de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas; sábados, de nueve a trece horas. A partir del 21 de noviembre de 1995 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Laredo, 18 de julio de 1995.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/104037

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Residencial San Fernando, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para ciento catorce plazas en tres plantas de sótano, a emplazar en San Fernando, 22 y Floranes, 23, entrada por travesía Cuevas.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 11 de agosto de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/116719

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Comunidad de propietarios General Dávila, 248, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para treinta y cinco plazas, a emplazar en General Dávila, 248.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 8 de agosto de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/113657

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don José Luis Rodríguez-Parets Gómez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Alta, 57.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 21 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/104825

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones López Pablo, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes comunitarios, a emplazar en Peñacastillo, Las Acacias, 2, II fase, edificios 4, 5 y 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 2 de agosto de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/110931

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**EDICTO**

Por doña Elisa González Sanz, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en Santillana del Mar, calle Los Hornos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 30 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/96181

AYUNTAMIENTO DE MIENGO**EDICTO**

Por don Antonio Díez Wolrath, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en el barrio de El Campo, del pueblo de Miengo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 11 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/117384

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**EDICTO**

Por don Jesús María González, en representación de «Capri, S. C.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub-cervecería, en la calle Padre Ángel, 24, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 6 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/98855

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**EDICTO**

Por don Víctor Manuel Puras Sánchez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de

disco-bar, sito en calle Aragón, urbanización La Condesa, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 31 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/110098

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 286/95*

El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición registrado bajo el número 286/95, a instancia de «Quimicar, S. L.», representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra doña María Eugenia Sainz Vidal, sobre reclamación de cantidad.

Que por propuesta de providencia de fecha 1 de julio de 1995, se ha acordado emplazar a la demandada doña María Eugenia Sainz Vidal, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1995.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario (ilegible).

95/97468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER**EDICTO***Cédula de citación de remate**Expediente número 118/95*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 118/95, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Jesús García Fernández y otro, en reclamación de 1.943.499 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas de intereses, gastos y costas, sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Devoluciones a favor del demandado don Jesús García Fernández, con DNI número 13.645.329, por cualquier concepto, en la Delegación de Hacienda de Cantabria.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevista por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación de embargo y citación de remate a referidos demandados, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 29 de junio de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/96792

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 322/95

En virtud de lo acordado por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número seis de Santander, en propuesta de providencia del día de la fecha, en los autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Mateo Pinillos Díez del Valle y doña Araceli Canal Portilla, se acuerda emplazar a referidos demandados para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en dicho «Boletín» y en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados antes expresados, expido el presente que firmo en Santander a 28 de junio de 1995.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—El secretario judicial, Ernesto Casado Rodríguez.

95/99759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 497/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 497/92, promovido por el procurador don César Álvarez Sastre, a instancia de «Banco Atlántico, S. A.», contra don José Luis Abascal Lanza, doña María Jesús Galván Saiz y «Motisur, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia número 191.—En Santander a 18 de abril de 1995.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 497/92, seguidos a instancias de «Banco Atlántico, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don José Luis Abascal Lanza y doña María Jesús Galván Saiz, declarados en rebeldía, así como contra «Motisur, S. A.».

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda ejecutiva formulada por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Banco Atlántico, S. A.», contra don José Luis Abascal Lanza y doña María Jesús Galván Saiz, debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate respecto de los bienes de ésta, con expresa imposición de las costas de este juicio a la parte ejecutante.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a los autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero don José Luis Abascal Lanza y doña María Jesús Galván Saiz, se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponerse recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

En Santander a 28 de junio de 1995.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/101653

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 74/93

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio incidental número 74/93, promovido por el procurador señor García Viñuela, a instancias de «Residencial Valdanoja, S. A.», contra doña Concepción Fernández Pello Álvarez y otros, sobre autorización continuación de obras y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de marzo de 1995.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes

autos de juicio de incidencias seguido con el número 74/93, sobre demanda incidental a instancias del procurador señor García Viñuela, en representación de «Valdenoja Residencial, S. A.», contra doña María Concepción Gutiérrez Fernández Pello, doña Marina Cossío Cossío y don Matías, don Félix y don Javier Gutiérrez Cossío, representados por el procurador señor Báscones de la Cuesta, y doña Concepción Fernández Pello Álvarez, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda incidental formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Valdenoja Residencial, Sociedad Anónima», contra doña Concepción Fernández Pello Álvarez, doña María Concepción Gutiérrez Fernández, doña Marina Cossío Cossío y don Matías, don Félix y don Javier Gutiérrez Cossío, debo autorizar y autorizo a «Valdenoja Residencial, S. A.» a continuar la construcción de las obras de la fachada Sur del edificio sito en la calle Moctezuma, de esta ciudad, paralizadas por sentencia dictada en el juicio de interdicto de obra nueva número 74/94, promovido por los demandados incidentales, previa constitución de fianza de cualquier en derecho, salvo la personal, o aval bancario por diez millones (10.000.000) de pesetas para responder de la demolición y de la indemnización de los perjuicios, si a ello fuere condenado sin expreso pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

En la rebeldía de la codemandada doña Concepción Fernández Pello Álvarez, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en un solo efecto para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio de la presente para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los herederos desconocidos de la codemandada doña Concepción Pello Alvarez, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponerse recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander a 7 de julio de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/103048

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 216/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ejecutivo número 216/91, promovidos por

el procurador señor Aguilera San Miguel, a instancias de «Barclays Bank, S. A. E.», contra «Bricolage Cantabria, S. L.», don J. Miguel Antolín Moro y otros, sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de septiembre de 1991.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de «Barclays Bank, S. A. E.», contra «Bricolage Cantabria, S. L.» y don J. Miguel Antolín Moro y otros, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don J. Miguel Antolín Moro, doña Aurora Fernández Wamba, don Atilano Vaquero P. y «Bricolage Cantabria» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Barclays Bank, S. A. E.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de siete millones novecientos noventa mil ciento treinta y seis (7.990.136) pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Juan Miguel Antolín Moro, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander a 11 de julio de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.

95/101658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 541/93

En los autos de juicio tercería de dominio 541/93, a instancia de don Guillermo Campos Media, representado por el procurador señor Calvo Gómez, contra «Autonorte, S. A.» y don José Manuel Castillo Díaz, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, don José Manuel Castillo Díaz, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

Estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de don Guillermo Campos Mendia, contra don José Manuel Castillo Díaz y la entidad «Autonorte, S. A.»,

debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio planteada, considerando el vehículo S-0144-O propiedad del actor, acordando se deje sin efecto y por consiguiente se levante el embargo practicado sobre el mismo en fecha 22 de noviembre de 1991, en el juicio de cognición número 610/91. Con imposición de las costas procesales a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Santander a 30 de junio de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/96236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 243/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 243/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Guipuzcoano, S. A.», contra «Formato Cuatro, Sociedad Limitada», «Etchart y Salomón, S. L.» y Banco Bilbao Vizcaya, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la oposición formulada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado señor Valbuena Tovar, contra la ejecución despachada en estos autos a instancia de la entidad mercantil «Banco Guipuzcoano, S. A.», representada por el procurador señor De Llanos García, bajo la dirección técnica del letrado señor Pérez del Olmo, declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate respecto de dicho ejecutado, imponiendo las costas procesales devengadas por el mismo ejecutante.

Y estimando la demanda ejecutiva interpuesta frente a las entidades «Etchar y Salomón, S. L.» y «Formato Cuatro, S. L.», ambas en rebeldía, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante respecto de los mismos hasta hacer trance y remate de sus bienes y con su producto abonar al actor la cantidad de dos millones ciento treinta y cuatro mil doscientas catorce (2.134.214) pesetas por principal, más quinientas mil (500.000) pesetas que se presupuestan como intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, imponiendo las costas a dichos ejecutados.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación, si se hace uso de este derecho en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Para la notificación de los demandados rebeldes, insértese edictos en los lugares de costumbre, salvo que en término de tercero día solicite la ejecutante su notificación personal.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que será llevado a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 10 de julio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/101666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 456/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, bajo el número 456/93, promovidos por la procuradora señora Teira Cobo, en nombre y representación de «Financo Financiaciones, Sociedad Anónima» y doña Clara Palazuelos, contra don Marcos Manuel Álvarez Madrazo, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha y encontrándose el demandado en ignorado paradero, se ha acordado proceder al embargo de sus bienes a través del presente edicto, designándose como bien embargado:

—«Land Rover», Discovery S-4364-W.

Y para que sirva de notificación del embargo al demandado en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de junio de 1995.—La secretaria accidental, María Antonia Villanueva Vivar.

95/95877

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 259/95

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición 259/95, a instancias de «Inmobiliaria Montañesa, S. A.», representada por la señora Teira Cobo y contra don Javier Peña Ingelmo, en paradero desconocido y don Luis F. Chávez Zatón, en el que con fecha 3 de junio de 1995 se dictó propuesta de providencia mediante la cual se acordaba emplazar a los demandados por término de nueve días a fin de que si les conviniera se personasen en los autos debidamente representados y defendidos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados en situación de rebeldía procesal.

Que estando el codemandado don Javier Peña Ingelmo en paradero desconocido, se extiende el presente a fin de que sirva de emplazamiento en legal forma al antes mencionado.

Torrelavega a 3 de julio de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/99928

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega en el expediente promovido por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, en representación de «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz», con domicilio en Barreda, avenida de Solvay, número 36, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en el día de hoy se ha declarado a «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz» en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo igual al pasivo, y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores de la mencionada «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz» a la junta general que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de octubre, a las diez horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen del interventor y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas y hasta quince días antes del señalado para la junta podrán efectuar impugnación, omisión y exceso o disminución del crédito según la lista presentada.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 18 de julio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/106163

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 108/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 108/95, seguidos a instancias de don Pedro Ortiz Nieto y otros contra don Genaro Peña Martín y «Alumpeña, S. L.», en reclamación de 564.864 pesetas, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 3 de julio de 1995.

Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de las certificaciones remitidas por el Ayuntamiento y Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, únase éstos a los autos de su razón, se decreta el embargo de las fincas propiedad de los apremiados don Genaro Peña Martín y «Alumpeña, S. L.», número de fincas 29.263 N, 14.894 N y 9.897, que se describen en la certificación ante dicha y da aquí por reproducidas, procédase a la anotación de las mismas en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, librándose para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, notifíquese el procedimiento a la esposa del apremiado don Genaro Peña Martín, doña María del Carmen Alonso Herrera, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario; se decreta igualmente el embargo y precinto de los vehículos propiedad del apremiado, matrículas S-1586-U y S-8.703-W, procédase a la anotación de dicho embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico, librándose para que ello tenga lugar oficio a la misma.

Lo mandó y firma su señoría. De lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Genaro Peña Martín y «Alumpeña, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/96605

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958